

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Circular num. 31.
Estadística.
Por circular fecha 28 de Abril pró-

ximo pasado, inserta en el Boletín oficial del 2 del corriente, se manda a todos los Alcaldes que habían emitido los estados sobre animales dañinos manifestaran en seguida la cantidad que abonaron por cada lobo, loba, zorra, etc., a fin de sacar el término medio de lo satisfecho en cada clase conforme los deseos de la Superioridad.

Ha transcurrido cerca de un mes y sin embargo no han cumplido con este encargo los Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, sin que exista una razón para semejante apatía.

Dispuesto como estoy a cortar de raíz estas faltas de desatención y desobediencia en servicios de esta clase y que me prueban hasta qué punto ha llegado a mirarse el ramo de Estadística en la provincia,

prevengo por última vez a los referidos Alcaldes que contesten a dicho particular; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso é improrrogable término de tercero día les impondré la multa de 10 escudos sin contemplación de ninguna clase.

Guadalajara 27 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

Pueblos que se citan.

Partido de Atienza
Angon.
Atienza.
Campisábalos.
Cantalajas.
Gascuña.
Riva de Santiuste.
Valdelebuo.
Zarzueta de Jadraque.

Partido de Brihuega.
Balconete.
Brihuega.
Carrascosa de Henares.
Hita.
Masegoso.
Romancos.
San Andrés del Congosto.
Valdeavellano.

Partido de Cifuentes.
Armallones.
Arbeteta.
Puerta.
Sotillo.
Sotoca.
Villanueva de Alcorón.

Partido de Guadalajara.
Centenera.
Hórche.
Pozo de Guadalajara.

CESANTES DE LA MISMA CLASE.

Ultimo destino en la clase.											
D. Vicente María Coronado.....	Secretario del Gobierno de Oviedo.....	31	Marzo....	1857	8	3	10	17	8	1	
D. Vicente Mococho y Vellido.....	Id. del de Zaragoza.....	12	Febrero....	1859	2	6	15	22	10	16	Disfruta 1.000 escudos de haber pasivo.
D. Juan Diego Perez Cabañero.....	Id. del de Oviedo.....	17	Agosto....	1854	1	11	26	1	11	26	
D. Matías Torres y Estela.....	Id. del de Córdoba.....	26	Setiembre....	1856	8	13	11	3	11		
D. José Montesión Varona.....	Id. del de Toledo.....	22	Julio....	1863	1	2	23	28	6	1	Id. 800 de id.
D. Juan Ruiz.....	Id. id.....	7	Febrero....	1854	»	11	28	16	»	10	Id. 400 de id.
D. Rafael de la Guardia y Ortega.....	Id. del de Málaga.....	29	Setiembre....	1864	»	9	8	22	4	»	Id. 800 de id.: se le coloca en este lugar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
D. Francisco García Moreno y Martínez de Almarza.....	Id. del de Zaragoza.....	24	Enero....	1858	»	9	5	19	6	4	Disfruta 250 escudos de haber pasivo.
D. Agustín Pidal y Pando.....	Id. del de Cádiz.....	27	Octubre....	1864	»	8	2	15	2	22	Se le coloca en este lugar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 1.600 ESCUDOS DE SUELDO.

ACTIVOS.

Destinos que desempeñan.											
1	D. Rafael Trilio de Figueroa y Sevilla. Secretario del Gobierno de Soria.....	25	Octubre....	1858	»	»	»	6	5	15	Disfrutó por espacio de 11 meses el sueldo de la categoría superior inmediata.
2	Sr. D. Tiburcio de Vera Murguía y Salazar Id. del de Alava.....	19	Julio....	1853	10	7	2	26	4	15	
3	D. Benito Palacios.....	26	Setiembre....	1856	9	7	6	19	»	26	
4	D. Francisco Perez Inigo y Lejola... Id. del de Ciudad Real.....	22	Noviembre....	1857	7	3	22	12	1	21	
5	D. Joaquín de Navascués.....	8	Abril....	1859	7	2	»	14	10	10	
6	D. Saturnino Palacios.....	3	Diciembre....	1840	3	11	27	16	1	11	
7	D. Manuel de Echabura y Piñeiro... Id. del de Leon.....	8	Octubre....	1861	3	8	21	16	2	3	
8	D. Jo é Fernando Buitreira.....	19	Agosto....	1862	3	7	23	20	»	18	
9	D. Salvador Rancés y Villanueva.... Id. del de Vizcaya.....	11	Diciembre....	1861	3	6	11	11	9	26	
10	D. Manuel Fernández Soria.....	7	Abril....	1863	3	»	18	12	3	22	
11	D. Juan Manuel Gallego Auriolés.... Id. del de Avila.....	7	Mayo....	1862	2	11	6	12	7	29	

Partido de Molina.

- Alcoroches.
- Balbacid.
- Checa.
- Chequilla.
- Hinojosa.
- Hombrados.
- Mazarete.
- Molina.
- Pardos.
- Pinilla de Molina.
- Tierzo.
- Torrecaudrada de Molina.
- Torrubia.
- Tortuera.
- Valhermoso.
- Villel de Mesa.

Partido de Pastrana.

- Albalate de Zorita.
- Albares.
- Arnuña.
- Hontova.
- Hueva.
- Valdeconcha.

Partido de Sacedon.

- Alcocer.
- Auñon.
- Córcoles.
- Escamilla.
- Millana.
- Olivar.
- Peralveche.
- Poyos.
- Salmorón.

Partido de Sigüenza.

- Mirabueno

Partido de Tamajon.

- Colmenar de la Sierra.
- Valdepeñas de la Sierra.

Núm. 32.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me da traslado de la Real orden que con fecha 17 de Abril le ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y es como sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo; los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha ve-

nido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el pais con motivo de la epidemia colérica.

En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran.

Considerando que sin violentar en su aplicacion el mas recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1835, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes.

Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año proximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno.

Considerando que por mas aflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia

reinante, en época no lejana; felizmente por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del pais, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre.

Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios mas eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicandolas en su mas recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliandose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por mas tiempo, á pretexto de reclamaciones mas ó menos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletin oficial con las siguientes prevenciones:

- 1.º Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citandose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.
- 2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del Registro de estos expedientes

con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 3.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resúmen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldias segun las reglas 2.ª y 4.ª.

Y 3.ª - Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos interviene, antes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.»

Lo que dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma y su cumplimiento en la parte que les corresponde.

Guadalajara 19 de Mayo de 1866.

El Gobernador
Baldomero Menendez.

Núm. 33.

Estadística.

La Direccion general de Operaciones Geográficas, con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue:

«Debiendo procederse al cumplimiento de la Real orden de 12 del corriente, inserta en la Gaceta del 16, emprendiendo por ahora el levantamiento de los planos de los perimetros de los términos municipales, correspondientes á los partidos judiciales de San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna, pertenecientes á la provincia de Madrid, he de merecer á V. S. se sirva disponer que los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que confinen con los del partido de Torrelaguna se pongan de acuerdo con estos para marcar bien los límites comunes, poniendo las señales necesarias que ha de procurarse sean visibles y especialmente en aquellos puntos donde se unan tres ó mas términos colindantes. Será conveniente tambien que los Ayuntamientos de dichos pueblo procuren zanjar las dudas ó dificultades que ocurran respecto de sus límites; pero si en algun

— 38 —

12	D. Juan Bautista de la Plaza y Ramirez de Arellano.....	Secretario del Gobierno de Logroño.	17	Junio.....	1863	2	10	5	7	8	26
13	D. Eugenio Cambréng y Fernandez..	Id. del de Tarragona.....	10	Enero.....	1854	2	3	5	17	7	26
14	D. Francisco Romero Giner.....	Id. del de Cuenca.....	22	Febrero... 1866	2	1	4	19	1	20	Ha sido Jefe del Negociado de Hacienda pública.
15	D. Joaquin Maria Lagunilla.....	Secretario del Gobierno de Navarra..	16	Noviembre.	1863	2	»	10	18	3	23
16	D. José de la Casa y Robies.....	Idem del de Guadalajara.....	13	Enero.....	1864	1	11	22	14	4	23
17	Sr. D. Joaquin Martinez Yanguas.....	Idem del de Cáceres.....	7	Diciembre.	1863	1	9	12	20	11	21
18	Sr. D. Joaquin Palacios y Arabet.....	Oficial mayor en el Gobierno de Madrid.....	20	Idem.....	1863	1	8	1	12	3	29
19	Sr. D. Nemesio Callejo.....	Secretario del Gobierno de Huesca.....	20	Febrero... 1864	1	8	»	20	3	2	
20	D. Valentin Cerveró de la Higuera...	Idem del de las Baleares.....	8	Noviembre.	1863	1	7	14	18	7	26
21	D. Pascual Menendez Morán y Navar...	Idem del de Patencia.....	12	Agosto... 1864	1	6	5	18	3	29	
22	D. Baltasar Lopez de Ayala.....	Idem del de Badajoz.....	10	Mayo.....	1864	1	6	1	»	»	No ha presentado la hoja de sus servicios.
23	Sr. D. Leopoldo Barthe y Maza.....	Idem del de Pontevedra.....	7	Marzo... 1864	1	4	25	4	1	22	
24	D. Tomás Sanchez Vera.....	Idem del de Jaen.....	22	Idem... 1864	1	4	4	5	2	»	
25	D. Manuel Sestelo de Veiga.....	Idem del de Lérida.....	20	Febrero... 1864	1	3	10	16	3	23	
26	D. Manuel Gonzalez Mariño y Jimenez..	Idem del de Huelva.....	29	Setiembre.	1864	1	3	7	15	10	25
27	D. Eduardo Solar.....	Idem del de Teruel.....	23	Junio.....	1864	»	10	28	18	»	15
28	D. Cástor Ulloa y Martinez.....	Idem del de Lugo.....	16	Julio.....	1865	»	9	5	14	10	18
29	D. Francisco Ruiz Mateos y Barbié...	Idem del de Canarias.....	26	Setiembre.	1865	»	6	25	36	»	4
30	D. Pedro Martinez Quintanilla.....	Idem del de Gerona.....	5	Octubre... 1865	»	6	18	18	3	21	
31	D. Ramon de Castro.....	Idem del de Salamanca.....	23	Febrero... 1866	»	1	20	16	11	11	
32	D. Rafael Oribe é Hidalgo.....	Idem del de Almeria.....	28	Febrero... 1866	»	»	22	16	10	28	

CESANTES DE LA MISMA CLASE.

	Ultimo destino en la clase.										
D. Juan Camps y Llistran.....	Secretario del Gobierno de Palencia..	26	Setiembre.	1856	7	8	»	25	8	18	Disfruta 800 escudos de haber pasivo.
D. José Mantilla y Garcia.....	Idem del de Avila.....	22	Junio... 1852	2	11	4	20	»	25	Idem id.	
D. Pedro Perez Ponce.....	Idem del de Huelva.....	15	Marzo... 1851	2	10	19	22	7	24	Idem id.	
D. Manuel Ambrea y Lopez.....	Idem del de Castellon.....	17	Agosto... 1854	2	1	15	20	6	2	Idem id.	
Sr. D. José Calderon y ubas.....	Idem del de Cáceres.....	17	Diciembre.	1863	2	1	7	12	3	5	
D. Manuel Arriola y Cerrato.....	Idem del de Leon.....	17	Agosto... 1854	2	»	23	21	10	28	Disfruta 800 escudos de haber pasivo.	
D. Miguel Ruiz Torrent.....	Idem del de Ciudad Real.....	10	Junio.....	1863	2	»	16	17	8	»	

caso no hubiere avenencia, entonces se señalarán los linderos que indiquen las opuestas pretensiones. De todo deberá quedar enterado un Concejal, que en el caso en que no haya habido avenencia con los Ayuntamientos limítrofes deberá acompañar al topógrafo de esta Dirección encargado del levantamiento cuando llegue al límite común para señalarle los linderos que se suponga ser del pueblo de esa provincia en litigio con los de la de Madrid. Y como el art. 3.º de la Real orden citada autoriza a esta Dirección para prescribir de algunos trámites que según el Reglamento general de operaciones topográficas catastrales de 5 de Agosto de 1865, debían seguirse al verificar estos trabajos, ruego a V. S. que se sirva hacer saber estas prevenciones a los Alcaldes expresados, dándoles formas preceptivas por medio del Boletín oficial de la provincia en el que convendría insertar dicha Real orden de 12 de este mes ó bien de la manera que V. S. estime mas acertada; en la inteligencia de que las operaciones del levantamiento de perímetros han de dar comienzo en los primeros días de Junio.— Acompaño a V. S. un ejemplar del Reglamento de que le he hablado para los usos que puedan convenirle.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia limítrofes á los otros que se mencionan, cumplan exactamente con las prevenciones de la Real orden indicada que á continuación tambien se inserta.

Guadalajara 27 de Mayo de 1866.

El Gobernador.

Baldomero Menendez.

Real orden que se cita.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del acuerdo tomado por la Junta de Estadística, á propuesta de la Dirección general de su cargo, sobre la conveniencia de formar en breve plazo un avance topográfico verificado por medio del levantamiento de los planos de los perímetros de los diversos términos municipales de todo el territorio de la Península, fundado en que, según la comparación hecha entre los datos que arrojan las operaciones catastrales verificadas hasta el día en 133 términos de la provincia de Madrid y los que ofrecen los amillara-

mientos de los mismos, se observa una ocultación media del 54 por 100 en la superficie total, la cual pasa de este tipo y llega al de 56 si se examinan solamente los terrenos destinados á cultivos de más producto, aun sin contar con la circunstancia de que en la misma zona existen 24 localidades faltas de amillaramiento, que comprenden próximamente el 22 por 100 de la extensión verdadera de ellas: teniendo en cuenta que estas mismas divergencias se observan en el total de nuestro territorio, porque según los datos reunidos por la Hacienda la superficie de 45 de sus provincias, es decir, de todas ellas exceptuando las tres Vascongadas y Navarra, solo llega á representar en los amillaramientos 27 967.042 hectáreas, al paso que debe ser de 48.935.360 con arreglo á datos geográficos dignos de bastante confianza, lo cual supone una ocultación general de un 75 por 100: atendiendo además á que estas diferencias no son uniformes, y si bien en algunos términos de la provincia de Madrid solo llegan al 1 por 100, en otros se elevan hasta el 500; y considerando, por último, que mientras se llevan á cabo las operaciones parcelarias detalladas de más larga duración el conocimiento de la superficie verdadera de cada Ayuntamiento, y de la forma de su perímetro, puede ser de utilidad suma para auxiliar á la Hacienda en la más equitativa repartición del impuesto, y tendrá gran importancia para la mejora de nuestra división territorial; S. M., en vista de todo, se ha servido resolver:

1.º Que por la Dirección general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perímetros de todos los Ayuntamientos de la Península, detallando también, siempre que sea posible y conveniente, los de términos parciales que constituyen cada Municipalidad.

2.º Que al efectuarlo se reconozcan los límites naturales que ofrezca el terreno y puedan servir de datos para el mejoramiento de la actual división territorial.

3.º Que para ejecutar estas operaciones se preste de algunos trámites que el reglamento general de las topográfico-catastrales señala, tales como la reunión de las Juntas catastrales y otros análogos, que á juicio de la Dirección no sean absolutamente precisos para la exactitud de los trabajos, puesto que el levantamiento

de estos perímetros se ha de hacer como un sencillo avance topográfico, y sin perjuicio de continuar verificando todas las operaciones parcelarias con el detalle señalado por la ley de medición del territorio y por el reglamento referido.

Y 4.º Que á este trabajo se destine todo el personal, tanto de Ayudantes de operaciones geográficas, como el subalterno correspondiente que pueda distraerse de los otros servicios á que atiende, permaneciendo en ellos sin embargo aquel que se ocupe en los que sean igualmente preferentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1866.

O'Donnell.
Sr. Director general de Operaciones geográficas.

Núm. 34.

En el sorteo celebrado el día 24 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Manuela Pizarroso, hija de Don Blas, Miliciano Nacional de la villa de Santi-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 28 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 35.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Caminos vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un puente sobre el rio Arlas, en término de Valdeconcha, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 481 escudos 911 milésimas, que serán satisfechos con cargo al adicional del de la provincia.

La subasta se celebrará en mi despacho

y en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Sección de Fomento y del Director de caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondientes se expondrán en la citada Sección de Fomento durante el plazo que queda señalado para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de depósitos en esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 28 de Mayo de 1866.

El Gobernador.

Baldomero Menendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación de un puente sobre el rio Arlas, en término de Valdeconcha, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día (en letra) con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Negredo, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde

D. Elías Saez	Secretario del Gobierno de Tarragona.	2	Setiembre.	1856	1	9	15	12	10	26	Es Mayor, en comision, del presidio de Cartagena.
D. Santiago García Hernando	Idem del de Sorina	24	Octubre.	1856	1	8	29	19	5	18	
D. Miguel Cabrera y Enjuto	Idem del de Ciudad-Real	30	Diciembre.	1851	1	8	18	1	8	18	
D. Camilo Penedo y Fajardo	Idem del de Orense	2	Idem	1856	1	8	5	12	3	21	
D. Manuel Enciso y Solana	Idem del de Vizcaya	21	Mayo	1855	1	7	9	3	2	9	
Sr. D. Laureano Ortiz y Gonzalez	Idem del de Navarra	3	Junio	1862	1	3	21	6	3	4	
D. Nicolás de Castro y Achard	Idem del de Zamora	1	Febrero	1864	1	1	8	9	1	21	
D. Celso Planzon y Lebron	Jefe civil de Estella	2	Diciembre.	1847	»	10	23	9	7	19	
D. Vicente García y Gomez	Secretario del Gobierno de Tarragona.	18	Octubre	1864	»	8	21	18	2	19	
D. Tomás Sánchez Arévalo	Idem del de Salamanca	29	Julio	1865	»	7	7	5	7	28	
D. Ramon Lacita y Liaño	Idem del de Segovia	26	Setiembre.	1856	»	6	3	22	9	4	
D. Jerónimo Sanchez Borquella	Idem del de Ciudad-Real	5	Febrero	1864	»	4	13	12	6	18	
D. Modesto Capdet y Cerveró	Idem del de Soria	20	Marzo	1865	»	3	1	10	1	24	
D. Juan Beceril y Melendez	Idem del de Teruel	16	Diciembre.	1863	»	3	5	»	3	5	
D. Mariano Rubio Aguilar	Idem del de Castellon	1	Agosto	1857	»	2	29	4	5	25	
D. Francisco Bayradas Fernandez de Córdoba	Idem del de Guadalajara	2	Octubre	1864	»	2	19	17	10	8	
D. Antonio María Suarez Alvarez	Jefe civil del distrito de Gijon	6	Julio	1849	»	2	»	33	11	26	

OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE PRIMERA CLASE, CON 1.400 ESCUDOS DE SUELDO.

ACTIVOS.

Titulos á que se refiere la disposición segunda del art. 19 de la ley de 25 de Junio de 1864 y observaciones.

CESANTES DE LA MISMA CLASE.

Provincias en que cesaron.											
D. Fernando de Ahumada y Tortosa	Madrid	14	Octubre	1854	1	2	18	24	8	10	Disfruta 700 escudos de haber pasivo.
D. Francisco Moral de la Torre y Ramos	Idem	8	Enero	1851	»	»	29	29	»	9	Idem 600 id.

la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menéndez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

A los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hora de las diez de la mañana y sitio de la Sala Consistorial, se subasta el arrendamiento de las medidas de líquidos de uso voluntario, de las de granos de igual clase, pesos y romanas de idem y saca de colambre de esta villa para el año económico de 1866 á 67, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Sacedon 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Angel Moreno.—El Secretario, Pablo Grediaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Para cumplir con lo dispuesto en la circular del señor Gobernador de esta provincia, fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en 5 de Octubre de 1863, los propietarios que tengan intrusiones en las cañadas y servidumbres pecuarias de uso de la ganaderia en el término de esta villa, procederán á dejarlas expeditas en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido que sea sin verificarlo, se procederá á costa de los intrusos morosos, con pérdida de los sembrados é imponiéndoles la responsabilidad que ordena la ley.

Orea 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, José Garcia Pinilla.—Por su mandado.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial para subastar los artículos de consumos de esta villa, con facultad para la exclusiva en las ventas al por menor en el año próximo económico de 1866 á 67, se anuncia su remate para los dias 3 de Junio próximo el primero y el segundo para el dia 10 del mismo, de once á doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, en el que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones acordadas por dicha corporacion municipal.

Almoguera 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gregorio Pontero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huelva.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuacion se expresan, asi como los pueblos donde en la actualidad residen sus padres ó parientes mas cercanos, se entrevió la imposibilidad de poder hacerles las oportunas citaciones en los dias que preñja la regla 4.ª de la Real orden fecha 21 del actual, por lo tanto este Municipio ha dispuesto se les requiera, llame y emplace por medio del Boletín oficial de la provincia y por edictos en los sitios públicos y de costumbre de la poblacion, para que comparezcan en estas Casas consistoriales el domingo 10 de Junio próximo venidero á las nueve de su mañana, en que principiara el acto de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes; en la inteligencia que no haciéndolo asi les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Del reemplazo del año actual.

Cristino Gaitan, núm. 1.

Del reemplazo de 1865.

Mariano de la Cruz Marcos, núm. 8.

Gil del Rio, núm. 13.

José Querol, núm. 15.

Victoriano Alonso, núm. 16.

Juan Manuel Muñoz, núm. 22.

Del reemplazo de 1864.

Manuel Rodriguez, núm. 2.

Nicomedes Maicas, núm. 10.

Manuel Praxedes Martinez, núm. 19.

Huelva 25 de Mayo de 1866.

—El Alcalde Presidente, Basilio Alcalde.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Por Francisco Gorro y Francisco Mayo, de esta vecindad, se me hace presente que en el dia de ayer desaparecieron del término de este pueblo donde se hallaban pastando dos caballerías de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca hayan podido ser habidas. En su consecuencia, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para averiguar si se hallan en sus respectivas jurisdicciones las pongan á mi disposicion con los sugetos en cuyo poder se encuentren.

Alcolea del Pinar 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Laureano Redondo.

Señas de las caballerías.

Una yegua edad 4 años, oscura, una señal en ambas orejas como de muesa, pero que debe ser natural, tres patas bastante blancas, su alzada como de cinco cuartas y media y en buen estado de carnes.

Una mula, de 3 á 4 años, alzada seis cuartas y dedos, pelo negro, cola larga unos pelos blancos encima de los hombros y bastante estrecha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes y su agregado Razbona.

D. Isidoro Garcia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando señalado el dia 10 del inmediato mes de Junio para proceder á la declaracion de soldados, é ignorándose el punto ó residencia de los mozos que á continuacion se expresan, comprendidos en el sorteo celebrado en esta villa el dia 1.º de Abril último, se les cita y requiere para que comparezcan en dicho dia 10 en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á los efectos que la ley previene.

Humanes 26 de Mayo de 1866.—El Presidente, Isidoro Garcia.—P. A.—Damaso Sanz.

Mozos que se citan.
Epifanio Torralva, natural de Villar del Horno en la provincia de Cuenca.
Ambrosio Gonzalez, natural de Malpartida de Corneja, provincia de Avila, hijo de Juan y Paula Sanchez, de 20 años de edad.

Bernardo Trabeso Casul, natural de Santa María Pegeiros, partido de Ginzon, provincia de Orense, de 21 años cumplidos, jornalero.

Manuel Framun, natural del Pinell, provincia de Tarragona, hijo de Domingo, de 20 años de edad.

Manuel Suera, cuya procedencia se ignora, pues se ausentó de esta villa en el momento de procederse al alistamiento de mozos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para proceder al arrendamiento de los derechos de consumos con la facultad de la venta exclusiva para el año próximo de 1866 á 1867, se anuncia el primer remate para el domingo 3 del próximo mes de Junio, y el segundo para el 10 del mismo en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alcuneza 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Romualdo Vela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campillo de Dueñas 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Agapito Sanz.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro, núm. 21.

OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE SEGUNDA CLASE CON 1.200 ESCUDOS DE SUELDO.												
ACTIVOS.												
Provincias en que sirven.												
1	D. Pedro Alcántara de Altuna	Toledo	30	Octubre	1856	»	»	28	13	Ha disfrutado el sueldo de 1 400 escudos.		
2	D. Manuel Alvarez Moñan	Oviedo	7	Diciembre	1859	5	11	23	18	6	1	Licenciado en Jurisprudencia.
3	D. Francisco Malo Garcés	Logroño	5	Julio	1857	3	9	29	28	»	16	
4	D. Luis Justiniano y Arribas	Sevilla	7	Febrero	1864	2	1	12	13	11	»	
5	D. Bonifacio Carrasco de Campos	Alicante	5	Marzo	1857	1	11	11	7	6	12	
6	D. Ramon Lopez de Ayala	Sevilla	14	Marzo	1864	1	11	1	9	6	11	
7	D. Pedro Fernandez Cabada y Espadero	Valladolid	2	Mayo	1864	1	11	»	8	2	11	Licenciado en Jurisprudencia.
8	D. Antonio de la Linde y Rodriguez	Madrid	16	Febrero	1864	1	9	13	15	1	21	
9	D. Felipe Iglesias y Clemente	Málaga	9	Octubre	1864	1	6	16	14	7	»	
10	D. José Luis Dacarrete	Cádiz	5	Noviembre	1864	1	5	25	32	5	4	
11	D. Julian Zamora y Diez	Vizcaya	9	Octubre	1864	1	4	7	18	9	18	
12	D. Ezequiel Noval	Madrid	11	Abril	1864	1	3	3	15	»	20	Idem.
13	D. Manuel Gonzalez Nandin	Soria	11	Diciembre	1864	1	3	14	5	»	18	Licenciado en Derecho civil y Administrativo.
14	D. Francisco de la Guardia y Morante	Huesca	17	Enero	1865	1	3	11	10	6	24	
15	D. Isidoro Muro y Cerero	Sevilla	26	Mayo	1865	»	11	»	8	2	12	Licenciado en Jurisprudencia.
16	D. Gregorio Nieto de Hnos	Orense	1	Julio	1865	»	9	12	2	8	21	Licenciado en Jurisprudencia.—Secretario en comision del Gobierno de Orense, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 4 de Marzo último.
17	D. Ramon Valencia y Gil	Ciudad Real	28	Agosto	1865	»	8	3	»	8	3	Doctor en Derecho civil y canónico.—Sin sueldo.
18	D. Francisco de Paula Verino	Huelva	11	Noviembre	1865	»	5	16	7	1	13	Abogado.
19	D. Joaquin de Posada Aldaz	Lérida	1	Enero	1866	»	3	20	7	10	21	Licenciado en la facultad de Derecho, seccion de Leyes y Cánones.
20	D. Marcelino Santuola	Santander	19	Febrero	1866	»	2	8	5	2	4	Abogado.—Secretario en comision del Gobierno de Santander, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 4 de Marzo último.
21	D. Carlos Castañeda	Canarias	2	Marzo	1866	»	1	16	4	4	1	Licenciado en Jurisprudencia.
22	D. Agustín Cervantes y Castillo	Caceres	8	Marzo	1866	»	1	2	»	»	»	Doctor en Jurisprudencia.
23	D. Juan Diaz Ubierna	Burgos	8	Marzo	1866	»	»	20	2	11	16	Licenciado en Jurisprudencia.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1866.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

Table with columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, kilómetros entre las etapas, Numero de Vecinos de cada etapa, DISTritos A QUE PERTENECEN, OBSERVACIONES. It lists various routes like Zaragoza & Teruel, Teruel & Valencia, Zaragoza & Tarragona, etc., with their respective stages and distances.

(1) Véanse los numeros 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140 y 141. (Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Les señores Alcaldes de La Toba, Jadraque, Miralrio, Carrascosa y Villanueva, se servirán dar publicidad á este Boletín.
Membrillera 14 de Mayo de 1866.—El Presidente, Gabriel Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial.
Los señores Alcaldes de la Riva de Saetices y la Olmeda de Cobeta, se servirán dar á este anuncio la publicidad correspondiente para conocimiento de los que poseen tierras en el término de este distrito.
Ablanque 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mateo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.
Igualmente lo está el de consumos.
Aguilar de Anguita 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Benito Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Yunta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.
La Yunta 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Demetrio Perez.—P. O.—Laufearo Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.
Villaviciosa 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José del Moral.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Olivar 22 de Mayo de 1866.—El Presidente, Bernabé Romo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.
Solanillos del Extremo 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdeancheta 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cristóbal Herraiz.—Por orden.—Francisco Lúcio Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Alóndiga, Alocen y Berniches, den la publicidad posible al Boletín en que está inserto este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en dichos repartimientos y no aleguen ignorancia.
Auñón 23 de Mayo de 1866.—El Presidente, Saturnino Garcia.—P. S. M.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hita 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Santos Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Búdia.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Búdia 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Domingo Marina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Las Inviernas 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Saturno Escacha.—P. A.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial.

Se suplica á los señores Alcaldes de Jadraque, Argecilla, Matillas, Cendejas de la Torre, Cendejas del Medio y Jirueque den la mayor publicidad á este anuncio, con el fin de que los vecinos terratenientes de sus respectivas demarcaciones que contribuyen en este pueblo, queden enterados y no aleguen ignorancia alguna.

Bujaloro 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Plácido Manso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.
Turmiel 23 de Mayo de 1866.—El Presidente Luis Marco.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eusebio Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Molina 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Quintin Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una casa sita en esta ciudad y su calle Mayor Baja, señalada con los numeros 33 y 35, que consta de 8947 pies cuadrados superficiales y se compone de cuarto bajo independiente, principal, segundo y tercero, dos camaras, cuadra, corrales, jardín y excusado, correspondiente á la testamentaria de Doña Francisca Cosío y Parada. Quien quisiere interesarse en su compra, podrá concurrir al remate, que se ha de celebrar el domingo 17 de Junio del corriente año, en

la casa-habitacion del que suscribe, encargado por la finada para el cumplimiento de su última voluntad, plaza de Jáudenes, número 17, desde las once de su mañana á las dos de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con que se ha de verificar.

Guadalajara 28 de Mayo de 1866.—Vicente Bonfanti.

Desde el dia 13 de Abril último se halla establecido en esta ciudad D. Roque Martinez, calle del Museo número 23 principal, donde podrán los señores de Ayuntamiento y particulares que gusten mandarle lo que tengan por conveniente en cuantos asuntos les ocurra.

Se vende en la villa de Valbuena 51 fanegas de tierra con 134 olivos, una alameda de alamo negro y una casa de labor.

La persona que desee interesarse en su compra puede avistarse con D. Mariano Colmenar, vecino de esta ciudad, cuesta de San Miguel, núm. 2, el que enterará del precio y demás pormenores.

La subasta se verificará el dia 3 de Junio á las once de su mañana en la referida casa.

BIOGRAFIA UNIVERSAL (PRIMERA PARTE).

Biografia eclesiástica completa.

Hállandose encargado por los señores editores de esta interesante obra para recibir y servir las suscripciones en esta provincia, el señor D. Pedro Fernandez, Director de la Escuela Normal, se dirige á los antiguos suscritores y mas que gusten suscribirse de nuevo para que, conforme á las condiciones establecidas en el prospecto que se reparte, puedan desde luego indicarle el número de tomos que deseen recibir periódicamente si no quieren tomar de una vez los veinte y siete tomos publicados de los treinta de que consta la *Biografia eclesiástica completa*.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

La *Biografia eclesiástica orlodoxa y la heterodoxa* se publican por tomos encuadernados en rústica fuerte, de 1200 paginas de impresion en 4.^o prolongado, de buen papel y carácter nuevo, con retratos grabados en acero por los mas distinguidos y acreditados artistas.

El precio de cada tomo es 120 reales vellon franco el porte. Los retratos se dan gratis á los señores suscritores.

Los que no quieran tomar de una vez los tomos publicados, podrán hacerlo pero deberán comprometerse á adquirir dichos tomos en el plazo ó plazos que crean conveniente fijar.

Los señores suscritores que no quieren entenderse con los corresponsales y si con el Director literario de esta obra Don Basilio Sebastian Castellanos, dirigirán á este el importe de los tomos que deseen adquirir en libranzas sobre la administracion de correos ó por otro conducto seguro. Los pedidos se servirán con la mayor prontitud.

Las personas á cuyas manos no llegue algun prospecto pueden solicitarlo del expresado señor Fernandez en esta capital.

COCHE PARA PASTRANA.

Desde el dia 2 de Junio saldrá de esta ciudad para Pastrana á las once de la noche para llegar á las cuatro de la mañana.

De Pastrana saldrá los dias nones á las once de la noche para llegar á Guadalajara al primer tren.